



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210045600

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

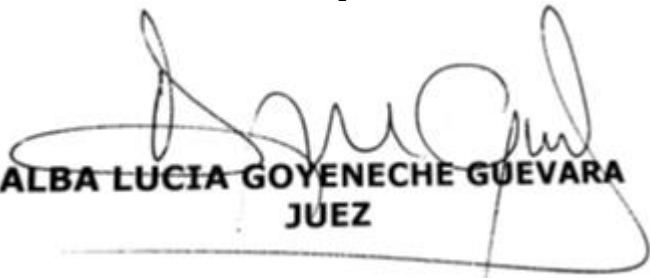
1. Indíquese en poder de quién se encuentran los originales de los documentos objeto de la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.

2. Aclárese la parte introductoria de la demanda, en cuanto al NIT de la sociedad demandante, toda vez que el allí referido no guarda coherencia con la información incorporada en el certificado de existencia y representación legal allegado al legajo.

3. Conforme a la lectura del acta de asamblea extraordinaria de accionistas allegada al legajo, infórmese al despacho si la obligación base de cobro se encuentra garantizada con títulos valores, acreditándose de ser el caso su devolución o en su defecto préstese caución por la suma de \$25'000.000,00 a fin de indemnizar los perjuicios que puedan causársele al deudor por la no devolución de los mismos. Lo anterior, según se dispone en el art. 882 del C. de Co.

4. Indíquense las direcciones físicas y electrónicas en donde los representantes legales del ente demandante y de la sociedad demandada recibirán notificaciones personales. (Num. 10 art. 82 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
HOY <u>04/10/2021</u>	SE	NOTIFICA	LA
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 177</u>			
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			